667

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1830 Y 1831.

Sor. Comisionado de la Faja litoral. = Williams P. Harris Natural de los estados del Norte, soltero de Estado y uno de los Colonos establecidos por el Sor. Empresario Austin en la colonia que tiene facultad establecer sobre la costa del seno Mexicano ante V. con el mayor respeto hago presente que en la dicha empresa tengo recibido como soltero un cuarto de sitio de tierra cuya cantidad no es suficiente para emplear la capital que tengo, y hallandome muy deseoso de establecer una cria considerable de Ganado mayor y Labores, me presento a V. p.a q.e si en V. como comisionado reside la facultad se sirba concederme tres cuartas partes de citio p.a completarme la cantidad de un citio, y si V. suplico q.e se sirba elevar esta peticion al Supremo Gob.no del Estado, p.a q.e tomando en su alta consideracion mi estado se digna concederme tres cuartas partes de citio de tierra p.a completarme un citio con el cuarto que tengo recibido, bajo la inteligencia q.e ofrezco poblarlo y cultivarlo como previene la ley y a satisfacer los pagos y derechos que la ley previene, por tanto. = A V. pido se sirba V. atender a mi solicitud de q.e en ello recibiré gracia. = Villa de Austin a 14 de Nobiembre de 1830. = W.m P. Harris. = Ecmo. Sor. = Por los conocim.tos que tengo del Sor. P. Harris es un sujeto de muy buenas cualidades morales, civiles y politicas de un caracter honrado

668

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1830 Y 1831.

y respetable y como posee capital muy su-
ficiente para poblar y cultivar un sitio de
tierra, me tomo la libertad de recomendarlo
a V.E. p.a la gracia q. solicita, mas V.E. resol-
vera lo que fuere de su superior agrado. =
= Villa de Austin 24 de Nob.e de 1830. =
= Estevan F. Austin. = Leona Vicario 11 de
Febrero de 1831. = Conforme a lo dispuesto
por la ley de colonizacion del Estado de 24 de
Marzo de 1825. y en virtud del antecedente
informe concedo al suplicante el sitio de tierra
que solicita en el paraje q.e señale ó en el q.
mas le convenga, con tal que este enteram.te
valdio y p.r ningun titulo corresponda á
á alguna corporacion ó persona. El comicio
nado para el repartimiento de terrenos en
la empresa a que pertenece el q. el represen-
tante solicita, y en su defecto ó no estando
estando estos comprendidos en empresa alguna
el Alcalde 1.o ó unico de la municipalidad
respectiva lo metera en posesion de dicho
sitio y espedira el correspond.te titulo califi-
cando previam.te su calidad p.a el señala-
miento de lo que deve satisfacer al
Estado, p.a cuyo pago le conceda los pla-
zos que designa el art.o 22. de la
referida ley. Dese por la Sria. al in-
teresado copia de su peticion y este
proveido p.a q.e ocurriendo con ella al
comicionado surta los efectos q.e son
consiguientes. = Viesca. = Santiago
del Valle Srio. —

Es-

669

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1830 Y 1831.

Copia de su original que existe en el Archivo de la Secr. de mi cargo de donde se mandó sacar por disposicion del Excmo. Sor. Gobernador. = Leona Vicario 14 de Febrero de 1831.

Santiago del Valle
Srio.

670

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA

PARA EL BIENIO DE

1880 Y 1881.

671

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

Señor Comisionado dela faja litoral

Villa de Austin á 28 de Novᵉ. de 1832

Al Illᵗʳᵉ Ayuntamᵗᵒ de esta Villa para que se sirva informar lo que hay en el particular acerca del sitio de tierra que denuncia William P. Harris.

Austin

William P. Harris, uno de los colonos dela empresa del Sor Empresario Austin sobre las diez leguas litorales, ante V. con el mayor respeto hago presente. Que el Supremo Gobierno de este Estado se sirvio concederme la gracia de un sitio de tierra en 11 de Febrero del año de 1831. segun consta por documento original que acompaño á V. para su conocimᵗᵒ y á fin de que se sirva admitirme el denuncio que hago. de hallarse valdio un sitio de tierra que fue concedido en la 1ª empresa del referido Señor Empresario á John Cooke y Isaac Hughes. en 10 de Agosto de 1824. Y abandonado por ellos. pues hace mas que seis años desde que salieron del pais. segun mejor puede saber V. con referencia á la acta del Illᵗʳᵉ Ayuntamiento de esta villa en 15 de Dicᵉ de 1830 - El referido sitio está situado sobre la margen occidental dela Bahia de Cralveston, al lugar que llaman

672

Red Bluffs, suplicandole atentamente se sirva atender á mi instancia y posicion arriba del sitio de tierra referido. El que espero poder y cultivar segun previene la ley; portanto.

A V. pido se sirva deferir á mi solicitud en que recibire gracia y justicia, juro lo necesario.

Villa de Austin á 28 de Noviembre de 1832

Wm. P. Harris

Señor Comisionado de la Casa Litoral

En consecuencia del decreto de V. que antecede en que pide informe acerca del terreno denunciado por Wm. P. Harris, tiene este Ayuntamto. que decir, que segun consta por el libro de actas de esta corporacion, el Ayuntamiento en sesion extraordinaria de fha 15 de Dic.e de 1830. declaro valdio el terreno á que se hace referencia que antes era de John Cooke y Isaac Hughes, el titulo que presentaron nulo y de ningun valor, y que se le podia conceder á otra persona. Y para su constancia firmo el presente hoy 29 dias del mes de Nov.e de 1832 autuando el Secretario conforme á la ley.

Horatio Chrisman
Presd.te

Samuel M. Williams
Secr.o

En

Vista de lo espuesto por el Ill.tre Ayuntam.to en el informe q.e antecede y usando de las facultades que me concede la Ley declaro vuelto á la masa comun de vacantes y á la vez se lo adjudico al representante W. P. Harris que lo ha denunciado como tal, espidiendole a continuacion el correspondiente titulo. Villa de Austin á 30 de Nov.e de 1832

Estevan F. Austin

El Ciudadano Estevan F. Austin, Empresario para establecer tres cientas familias sobre las diez leguas litorales en la Costa del Seno Mexicano, entre los Rios Labaca y San Jacinto; y comisionado especial del supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas para el repartim.to y posesion de tierras, y espedicion de titulos a los nuevos Colonos dentro de los limites de la propia Empresa

Por cuanto se ha admitido la instancia del Colono William P. Harris que antecede en donde solicita la posesion de un sitio de tierra que antes fue posesionado á John Cooke y Isaac Hughes, que ha denunciado como valdio por el abandono que hicieron los dichos. Cuyo sitio de tierra por mi decreto que antecede so fha 30 del p.o p.a Noviembre he declarado vuelto á la masa comun de vacantes del Estado y adjudicado al mencionado William P. Harris, consequente al informe dado

674

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31 32 y 33

sobre la materia por el Ill.mo Ayuntam.to William
de esta Villa el dia 29 del citado mes de Noviembre
y atendiendo á la concesion hecha por el Su-
premo gobierno de este Estado al interesado en
11 de Febrero del año pasado de 1831. de confor-
midad con la dha concesion, las leyes vijentes
que nos rijen, la ley de Colonizacion del Estado de
24 de Marzo de 1825 y las instrucciones que me
rijen de fecha 4 de Septiembre de 1827 y articu-
lo adicional de fecha 25 de Abril del año de 1830
Y en el nombre del Estado Concedo, confiero y meto
en posesion real y personal del citado sitio
de tierra al mencionado William P. Harris
bajo la situacion, lineas y linderos espresados en el
libro registro de los titulos en la 1.a Empresa
en los folios 392 y 393. y son como sigue, si-
tuado sobre el margen occidental de la Bahia
1-147 de Galveston al lugar llamado altos Colorados
en Ingles Red Bluffs; Y desde la esquina inferior
del sitio de Johnson Hunter situado sobre la
dha margen de la bahia, midio el agrimen-
sor dos mil quinientas cinquenta varas al
Oeste donde se planto un mojon, Y de alli al
sur cinco mil nueve cientas varas donde
se planto otro mojon, Y de alli al Este hasta
la dha Bahia donde se planto otro mojon, Y de alli
siguiendo la margen de la Bahia p.a arriba hta
el punto de Comensar, Y comprende un sitio de
tierra y es el mismo sitio que antes era de John
Cooke y Isaac Hughes quienes perdieron su dro
segun queda espresado: El espresado terreno
pertenece á la clase de temporal en dos labores
y de agostadero en veinte y tres labores

675

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

30, 31, 32 y 33

William

lo que sirve de calificacion para el precio que por el debe pagar al Estado segun el articulo 22 de dha ley bajo las penas alli establecidas: quedando de cargo de que dentro de un año debe construir mojones permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley. Por tanto, usando de las facultades que me son concedidas por el propio contrato y comision por la ley e instrucciones consiguientes expido el presente instrumento, y mando que se saque testimonio de él y de entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno, el sus hijos herederos y sucesores ó quien de ellos causa ó derecho hubiere. Estado en la Villa de San Felipe de Austin á diez dias del mes de Diciembre de 1832 que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley

Esteban F. Austin

de asis.a

Samuel M. Williams

de asis.a

C. C. Rivas

676